



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

que el Rey don Enrique el Segundo hizo en Toro era de mil y trescientos y seis, en que dispone que las Cartas y Alzadas que se dieren contra derecho, o contra Ley, o fuere no valgan ni sean cumplidas, ni embargane qualquiera Ley, y Ordenam^{to} con qualquiera Clauvula derogatoria, y sin embargo de otra Ley que el Rey don Juan el primero hizo en Brivierca en que dispone que las Cartas que se dieren contra Ley, y fuere, o derecho, o en perjuicio de terceros sean obedecidas, y no cumplidas, aunque en la tal Carta se haga mencion especial, o general de la Ley o fuere, y Ordenam^{to} contra quien se diere, y que las Leyes, fueros, y órdenes no puedan ser derogados salvo por Carta, y sin embargo de la Ley que el Rey don Juan el Segundo hizo en la Ciudad de Valladolid hera de mil y quatrocientos, en que dispone que la Carta, o cartas en que se quite Jurisdiccion, o derecho a la parte no se guarden, ni valgan aunque comenga qualquiera Clauvula derogatoria, y sin embargo de las Leyes q^e el Rey don Enrique el quarto hizo en Ocaña, y en Nieba, y otras qualquiera Leyes, fueros, y órdenes que en qualquiera manera sean, o se puedan contra lo contenido en esta Carta de privilegio, y de otras qualquiera provisiones, Cédulas, fueros, Usos, y costumbres de qualquiera calidad, y manera que sean, o puedan ser para embargo, e impedim^{to} de lo suodho todo lo qual y deroga, y abroga, y doy por ninguno, y de ningún valor y effeto para en quanto a esto toca, quedando en su fuer